

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 22 días del mes de Mayo de 2018, siendo las 16 horas, se reúnen: por la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, los Sres. Francisco Abel FURLAN, Naldo BRUNELLI, Enrique SALINAS, Francisco GUTIERREZ, Antonio DONELLO, Sergio SOUTO, Hugo MELO, Luis SÁNCHEZ y Pablo GONZÁLEZ, sistidos por el Dr. Tomas CALVO, por una parte; por otra parte, la CAMARA ARGENTINA DEL ACERO (CAA, nueva denominación del CENTRO DE INDUSTRIALES SIDERÚRGICOS), representada en este acto por los señores Carlos VACCARO, Santiago LOZANO, Guillermo CALVI, Alberto MUSCOLINO, Gabriel DI PAOLO, Julio CABALLERO, Juan Ignacio MAFFI y Gonzalo SÁNCHEZ MORENO, y el CENTRO DE LAMINADORES INDUSTRIALES METALÚRGICOS ARGENTINOS (CLIMA), representado por el Dr. Gonzalo SÁNCHEZ MORENO, y, por otra parte, SIDERCA SAIC, representada en este acto por los señores Marcelo FERNÁNDEZ SASSO y Sebastián CARDOSO, asistido por el Dr. Julio CABALLERO.

Las Partes dejan constancia del acuerdo al que han arribado, luego de extensas deliberaciones, en los siguientes términos:

PRIMERA - AMBITO DEL ACUERDO:

En el marco de la normativa legal vigente y dentro del ámbito de representación funcional y territorial de las entidades empresarias firmantes (según lo definido en el punto 2. del acuerdo de fecha 4/5/2010, homologado por Disposición DNRT n° 206 del 14/5/2010), Las Partes acuerdan la modificación de los salarios básicos aplicables en la industria siderúrgica y en la empresa SIDERCA SAIC, respecto de las categorías detalladas en los Anexos, con vigencia a partir del 1° de abril de 2018 y 1° de julio de 2018, en los términos de la cláusula siguiente.

SEGUNDA - INCREMENTO

En el marco antedicho, se conviene:

- (1) Establecer los valores de los salarios básicos aplicables en el ámbito funcional y territorial antedicho, con vigencia a partir del 1° de abril de 2018, en los importes que resultan de aplicar un incremento de nueve por ciento (9%) sobre los valores establecidos en el Anexo Base de Cálculo acordado en la fecha y en estas mismas actuaciones. Los valores resultantes se indican en el Anexo I.
- (2) Establecer los valores de los salarios básicos aplicables en el ámbito funcional y territorial precedentemente indicado, con vigencia a partir del 1° de julio de 2018, en los importes que resulten de aplicar un incremento de seis por ciento (6%) sobre los salarios básicos vigentes al 30 de junio de 2018. Los importes respectivos se detallan en Anexo II.

Las Partes dejan expresamente establecido que, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de la firma de este acuerdo, podrán formular correcciones u observaciones respecto de eventuales errores de cálculo o diferencias aritméticas que pudieran haberse deslizado. Vencido el plazo indicado, sin que se formulen observaciones, se considerarán aprobadas con carácter definitivo las planillas correspondientes.

TERCERA - CLÁUSULA DE REVISIÓN

Las Partes asumen el compromiso de reunirse en el mes de diciembre de 2018 a fin de analizar el eventual impacto que la evolución de las variables macroeconómicas durante

The bottom of the document features several handwritten signatures in black ink. On the left side, there are three distinct signatures. In the center and right, there are more signatures, some of which are larger and more stylized. A circular stamp is visible in the upper right corner, containing the number '9'. Another stamp, possibly a date or time stamp, is partially visible on the right side. The signatures appear to be those of the representatives of the Union Obrera Metalúrgica de la República Argentina, the Cámara Argentina del Acero (CAA), and Siderca Saic.

5

el período de vigencia del presente acuerdo pudiera haber tenido sobre los salarios aquí pactado y el nivel de actividad de la industria.

CUARTA - INGRESO MINIMO GLOBAL DE REFERENCIA:

Las Partes dejan establecido que, durante el período de vigencia del presente acuerdo, todos los trabajadores comprendidos en el ámbito de representación de la UOMRA que se desempeñan en empresas comprendidas en el ámbito de representación de las Cámaras Empresarias signatarias del presente acuerdo, tendrán derecho a acceder, bajo las condiciones abajo expuestas, a un Ingreso Mínimo Global de Referencia (en adelante denominado a todos los efectos de este Acuerdo como "IMGR") por el cumplimiento completo de la jornada legal de trabajo durante el mes completo, por un importe mensual no inferior a la suma que resulte de aplicar un incremento de seis por ciento (6%) al valor referencial del IMGR establecido en el Anexo Base de Cálculo acordado en la fecha y en estas mismas actuaciones, a partir del 1° de abril de 2018, y por un importe no inferior a la suma que resulte de aplicar un incremento de nueve por ciento (9%) sobre el valor del IMGR vigente al 30 de junio de 2018, a partir del 1° de julio de 2018. Las Partes dejan expresa constancia que los valores del IMGR aquí pactado serán revisados cuando el porcentaje de incremento que se aplique sobre los salarios básicos concorra con el porcentaje de incremento aplicado sobre el IMGR respecto del valor vigente al 31 de marzo de 2018.

Estos importes se abonarán proporcionalmente a los trabajadores que cumplan jornadas inferiores a la legal, bajo modalidad de trabajo a tiempo parcial o jornada reducida (art. 92 ter y 198 de la LCT).

Los valores correspondientes al IMGR son referenciales y, a los efectos de su cómputo, se entenderá que lo conforman todos los ingresos que, por cualquier concepto remuneratorio o no, reciba el trabajador de su empleador, con la única exclusión de las horas extras.

La determinación del IMGR no implica modificación ni alteración alguna de las bases de cálculo, condiciones, modalidades y/o pautas de cálculo o liquidación de los actuales sistemas remuneratorios de las empresas, que se mantienen íntegramente vigentes e inalterables en las condiciones de su vigencia

Se deja aclarado que lo establecido en este acuerdo en ningún caso afectará el derecho de los trabajadores a continuar percibiendo las remuneraciones no previstas en el CCT Nro. 260/75, de acuerdo con los criterios y condiciones en cada caso aplicables, sin perjuicio de su cómputo a los efectos del IMGR previsto en esta cláusula.

Asimismo se explicita que el IMGR de ningún modo se identifica con los salarios básicos del CCT Nro. 260/75, ni afecta en manera alguna los valores de estos últimos, por lo que ningún sistema remuneratorio vigente en las empresas, sea que su cuantificación tenga o no relación alguna con el valor de los salarios básicos de convenio, se verá alterado o influido por el IMGR.

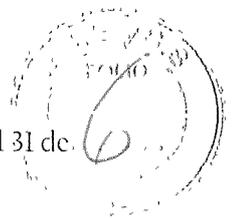
El IMGR previsto en esta cláusula en ningún caso implicará una reducción del nivel de ingresos de aquellos trabajadores que, con anterioridad al 1 de abril de 2018, estuvieran recibiendo ingresos mayores, a condición de que concurren las respectivas condiciones para acceder a cada concepto.

Queda expresamente establecido que el IMGR no afectará la base de cálculo de ningún concepto remuneratorio, cualquiera sea su modalidad de cuantificación y devengo, ni incidirá en la determinación de los promedios de remuneraciones a los efectos del cálculo de los topes indemnizatorios para los casos de extinción contractual según lo previsto en el artículo 245 de la LCT.

QUINTA - VIGENCIA:

The bottom of the document features several handwritten signatures in black ink. On the right side, there is a circular stamp with the number '5' inside. The signatures are scattered across the bottom, some overlapping the text of the 'QUINTA - VIGENCIA' section.

Este acuerdo tiene vigencia a todos sus efectos desde el 1 de abril de 2018 hasta el 31 de marzo de 2019.



SEXTA - CONTRIBUCIÓN ÚNICA EXTRAORDINARIA

Las Partes convienen que las empresas comprendidas dentro del ámbito de representación de las entidades empresariales firmantes efectuarán una contribución extraordinaria, por única vez, equivalente a la suma de pesos setecientos (\$ 700) por cada trabajador comprendido en el CCT 260/75, con destino al financiamiento de planes sociales administrados por la UOMRA. Esta contribución se abonará en siete (7) cuotas iguales y consecutivas equivalentes -cada una de ellas- a cien pesos (\$ 100) por cada trabajador, pagaderas del 1 al 10 de cada mes, comenzando en el mes de julio de 2018, mediante depósito bancario en la cuenta que indique la UOMRA y a través de las boletas que, a esos fines, habilite la entidad sindical en la página web.

SEPTIMA - NEGOCIACIÓN A NIVEL DE EMPRESA/ESTABLECIMIENTO:

Las Partes convienen que la aplicación del presente acuerdo a nivel de cada empresa/establecimiento comprendidos en el ámbito de aplicación del mismo, se discutirá con las respectivas seccionales de la UOMRA. De igual modo, se discutirá a ese nivel la revisión y/o ajuste de otros componentes y/o conceptos retributivos que no integran el CCT n° 260/75 y que han sido convenidos o pactados con la representación sindical interna y/o con las referidas seccionales a nivel de dichas empresas y/o establecimientos. A tal efecto, queda expresamente establecido que la referida negociación se llevará a cabo dentro de un marco según el cual (i) el impacto conjunto de los ajustes aquí previstos sobre salarios básicos y/o de los eventuales incrementos que se acuerden en los componentes retributivos que no integran el CCT n° 260/75 no exceda durante el período de vigencia del presente acuerdo de un dieciocho coma cinco por ciento (18,5 %) de incremento calculado sobre el salario conformado vigente al mes de marzo de 2018, y (ii) el cronograma de los incrementos que se pacten sobre el salario conformado se distribuya en tres (3) etapas, aplicables en los meses de abril, julio y octubre de 2018, de las cuales la primera de ellas equivaldrá al 9% del salario conformado vigente a marzo/18, la segunda al 5,5% del mismo salario conformado, y la tercera al 4% del mismo salario conformado, en el entendimiento de que tales porcentajes no se aplicarán acumulativamente, sino respetando el porcentaje total (18,5% del salario conformado vigente a marzo/18) definido en (i). A los fines aquí previstos se entenderá por "salario conformado" al compuesto por aquellos rubros o conceptos que se liquidan con periodicidad mensual y con características de regularidad, habitualidad y normalidad, según la definición que a tal efecto realicen las partes respectivas en el marco de la negociación que se lleve a cabo a nivel de cada empresa/establecimiento conforme lo arriba indicado. Es decir, que serán las partes respectivas en la negociación que se lleven a cabo en el referido nivel de empresa/establecimiento las que definirán los conceptos de pago que -por participar de las características antes indicadas- integran el denominado "salario conformado".

OCTAVA - PAZ SOCIAL:

Las Partes asumen el compromiso de mantener la paz social vinculada con el objeto del presente acuerdo durante el lapso de vigencia del mismo.

NOVENA - HOMOLOGACION

*[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page, including a large signature on the left and several others on the right.]*



Las Partes ratificarán oportunamente el presente acuerdo ante la autoridad de aplicación a fin de que la misma, una vez vencido el plazo indicado en la cláusula SEGUNDA, proceda a su homologación

Leída y ratificada la presente acta acuerdo, firman los comparecientes al pie en señal de plena conformidad, cinco ejemplares de idéntico tenor.

REPRESENTACIÓN SINDICAL

REPRESENTACIÓN EMPRESARIA

Handwritten signatures and scribbles under the 'REPRESENTACIÓN SINDICAL' and 'REPRESENTACIÓN EMPRESARIA' headings. The signatures are dense and overlapping, with some legible words like 'Pobres' and 'S. J.' visible. There are also some faint, illegible scribbles at the bottom of the page.

ANEXO I

ESCALA DE SALARIOS BÁSICOS VIGENTE A PARTIR DEL 1-04-2018  
EN LA INDUSTRIA SIDERURGICA  
UOM-CAA-CLIMA-SIDERCA



CATEGORÍA	AREA	SALARIO BÁSICO Valor Horario
Operario	Oper / Mantenimiento	71,13
Operario Calificado	Operación	76,91
Operario Especializado	Operación	88,91
Operario Especializado Múltiple	Operación	94,32
Operador D	Operación	98,28
Operador C	Operación	100,54
Operador B	Operación	103,02
Operador A	Operación	105,95
Ayudante	Mantenimiento	76,91
Medio Oficial	Mantenimiento	83,02
Oficial	Mantenimiento	98,28
Oficial Múltiple	Mantenimiento	105,95

*[Handwritten signature]*

		Valor Mensual
B 1ª Técnico de primera	Técnicos	13670,65
B 2ª Técnico de segunda	Técnicos	15172,02
B 3ª Técnico de tercera	Técnicos	16214,75
B 4ª Técnico de cuarta	Técnicos	18393,00
B 5ª Técnico de quinta	Técnicos	19135,03
B 6ª Técnico de sexta	Técnicos	20953,63
A 1ª Administrativo de primera	Administrativos	13670,65
A 2ª Administrativo de segunda	Administrativos	15172,02
A 3ª Administrativo de tercera	Administrativos	17521,38
A 4ª Administrativo de cuarta	Administrativos	19135,03
C 1ª Auxiliares y Maestranza 1ª	Auxiliares y Maestranza	13339,31
C 2ª Auxiliares y Maestranza 2ª	Auxiliares y Maestranza	14515,16
C 3ª Auxiliares y Maestranza 3ª	Auxiliares y Maestranza	16520,27

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Adicional Título Técnico	(art. 53, CCT 260/75)	376,62
Adicional Título Secundario	(art. 54, CCT 260/75)	376,62

*[Handwritten signature]*

*[Large handwritten signatures and initials at the bottom of the page]*

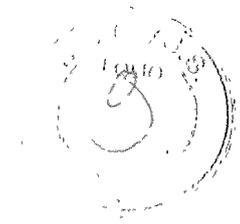
## ANEXO II

ESCALA DE SALARIOS BÁSICOS VIGENTE A PARTIR DEL 1-07-2018  
EN LA INDUSTRIA SIDERURGICA  
UOM-CAA-CLIMA-SIDERCA

CATEGORÍA	AREA	SALARIO BÁSICO Valor Horario
Operario	Oper / Mantenimiento	75,40
Operario Calificado	Operación	81,53
Operario Especializado	Operación	94,24
Operario Especializado Múltiple	Operación	99,98
Operador D	Operación	104,18
Operador C	Operación	106,57
Operador B	Operación	109,20
Operador A	Operación	112,31
Ayudante	Mantenimiento	81,53
Medio Oficial	Mantenimiento	88,00
Oficial	Mantenimiento	104,18
Oficial Múltiple	Mantenimiento	112,31

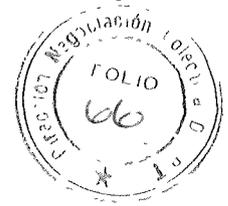
		Valor Mensual
B 1ª Técnico de primera	Técnicos	14490,89
B 2ª Técnico de segunda	Técnicos	16082,34
B 3ª Técnico de tercera	Técnicos	17187,64
B 4ª Técnico de cuarta	Técnicos	19496,58
B 5ª Técnico de quinta	Técnicos	20283,14
B 6ª Técnico de sexta	Técnicos	22210,85
A 1ª Administrativo de primera	Administrativos	14490,89
A 2ª Administrativo de segunda	Administrativos	16082,34
A 3ª Administrativo de tercera	Administrativos	18572,66
A 4ª Administrativo de cuarta	Administrativos	20283,14
C 1ª Auxiliares y Maestranza 1ª	Auxiliares y Maestranza	14139,67
C 2ª Auxiliares y Maestranza 2ª	Auxiliares y Maestranza	15386,07
C 3ª Auxiliares y Maestranza 3ª	Auxiliares y Maestranza	17511,48

Adicional Título Técnico	(art. 53, CCT 260/75)	399,21
Adicional Título Secundario	(art. 54, CCT 260/75)	399,21





Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social



**Expte. N° 1.792.160/18**

En Buenos Aires, siendo las 11.30 horas del 31 de Mayo de 2018, comparecen espontáneamente en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, ante la Lic. Daniela PESSI, Secretaria de Conciliación del Dto. de Relaciones Laborales N° 3, en representación de la parte sindical por la **UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UOMRA)**, lo hace el Sr. Abel FURLAN (Secretario de Organización Nacional), por una parte; y en representación de la **CÁMARA ARGENTINA DEL ACERO (CAA)** y de la empresa **SIDERCA S.A.I.C.**, lo hace el Dr. Julio CABALLERO, y en representación del **CENTRO DE LAMINADORES INDUSTRIALES METALURGICOS DE LA ARGENTINA (CLIMA)**, lo hace el Dr. Rodolfo SANCHEZ MORENO. -----

*Vto. Srta*

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, se le otorga la palabra al **Representante de SIDERCA SAIC** quien manifiesta: que acompaña en este acto: la Nómina de miembros negociadores consignando documento de identidad, y el instrumento de otorgamiento de mandato del que surge la personería invocada y las facultades para negociar colectivamente.-----

Acto seguido se le cede la palabra a **LAS PARTES** quienes **MANIFIESTAN**: que vienen a ratificar en todos y cada uno de sus términos y contenido los acuerdos a los que han arribado en forma directa en fechas 22/05/2018, obrantes a fs. 2/9 del expediente Nro. 1.796.018/18 agregado como fs. 54 del principal. Acto seguido, solicitan se proceda a su pronta y oportuna homologación.-----

La funcionaria actuante comunica a los comparecientes que los acuerdos celebrados y ratificados en este acto, serán elevados a la Superioridad, quedando sujeto al control de legalidad previsto en la normativa aplicable.-----

No siendo para más, a las 12:00 horas, se cierra el acto labrándose la presente acta que, luego de leída, es firmada de conformidad y para constancia, ante la actuante que certifica.-----

**REPRESENTACIÓN SINDICAL**

**REPRESENTACIÓN EMPRESARIAL**

*[Firma]*  
Lic. DANIELA PESSI  
Secretaria de Conciliación  
Departamento de Relaciones Laborales N° 3  
DNRT - DNC - MTEYSS

*[Firma]*  
*[Firma]*